

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica parcialmente el artículo 6° de la Resolución 2997 de 2007.”

Artículo 2°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 6° de la Resolución 2997 de 2007.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

DIEGO PALACIO BETANCOURT
MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL